



Constancia Secretarial. Medina (Cundinamarca) Al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular, informándole que el presente asunto se tiene notificación personal al demandado. Sírvase proveer.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

26 de agosto de 2022

Referencia : Ejecutivo Singular
Radicación : 25-438-40-89-001-2021-00045
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JHON AUGUSTO MORENO PRIETO

I. ASUNTO PARA RESOLVER

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, demandó al señor **JHON AUGUSTO MORENO PRIETO**, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular, se dicte auto del art. 440 del C.G.P a fin de lograr el pago del dinero adeudado, esto es, capital e intereses moratorios correspondientes al título valor allegado con la demanda (Pagaré).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y sub siguientes del Código General de Proceso, lo propio el título anexo respecto de las condiciones de los artículos 422 y 430 ibídem, este juzgado, mediante proveído de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento de pago por la suma allí indicada.

En virtud de lo anterior, por mandato del inciso 2 del artículo 440 del C.G.P, es viable preferir el presente auto de seguir adelante la ejecución, como quiera que no existe oposición al mandamiento ejecutivo, agotándose por tanto el trámite propio para esta clase de procesos, sin observarse, además, causal de nulidad que invalide lo actuado.

Así las cosas, sin haber excepciones de mérito que resolver, es del caso seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha veintisiete (27)





de agosto de dos mil veintiuno (2021), ordenando la práctica de la liquidación del crédito, condenando en costas y agencias en derecho al ejecutado.

La condena agencia en derecho serán del 5 % de las sumas determinadas en el mandamiento de pago, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MEDINA, CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JHON AUGUSTO MORENO PRIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.899.797 en los términos del mandamiento de pago

SEGUNDO. - ORDENAR el remate, previo el avalúo de los bienes que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: - CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada. Para tal efecto, se fija la suma de \$504.716.00 como agencias en derecho, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, en cumplimiento del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso. Tásense y liquidense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA
Juez

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual
martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

[municipal-de-medina/atención-al-usuario](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

Cel. 311 454 5878

